



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 217/2013**

La Paz, 23 de octubre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-014-13 DE 18/10/2013, QUE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE GARANTIA PRENDARIA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-13 de 18/10/2013, que aprueba el “Formulario de Declaración Jurada de Garantía Prendaria” para su aplicación en la Admisión Temporal de mercancías con destino a eventos de exhibición, culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación de entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, como documento soporte al despacho aduanero.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 -014-13

La Paz, 18 OCT 2013

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por fronteras, puertos, aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 151 del mismo cuerpo legal establece que se podrá constituir garantías globales para amparar las operaciones aduaneras o garantías especiales mediante boleta bancaria, garantías hipotecarias o prendarias. Estas ampararán los tributos aduaneros intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras. Las garantías serán ejecutadas total o parcialmente.

Que el artículo 78 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que se emita, se presume fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes la suscriben en los términos señalados por la misma norma.

Que el párrafo II del artículo 94 de esta misma norma, prevé que la deuda tributaria determinada por el sujeto pasivo o tercero responsable y comunicada a la Administración Tributaria en la correspondiente declaración jurada, podrá ser objeto de ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa, cuando la Administración Tributaria compruebe la inexistencia de pago o su pago parcial.

Que el artículo 124 de la Ley General de Aduanas, N° 1990 de 28/07/1999, modificado por la Disposición Octava de Disposiciones Adicionales de la Ley N° 317 de 11/12/2012, incluye un tercer párrafo referido a la constitución de garantías prendarias consistente en la misma mercancía que cubra ante la Aduana Nacional los tributos aduaneros de importación suspendidos.

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870, dispone que la Aduana Nacional está facultada para establecer formularios para la declaración de los regímenes aduaneros y demás mecanismos de liquidación y pago de tributos aduaneros.



# Aduana Nacional

Que el numeral XXXI, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, modifica el artículo 163 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo como garantía prendaria a las mercancías que sean admitidas temporalmente por entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, bajo la responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante informe AN-GNNGC-DNPNC-I-069/2013 de 14/10/2013, establece la necesidad de elaborar un nuevo formato de Declaración Jurada de Garantía Prendaria en Admisión Temporal de Mercancías con Destino a Eventos de Exposición, Culturales, Científicos, Deportivos u otros fines de recreación, del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, documento que servirá para identificar la mercancía, el tipo de evento al cual se destina la mercancía bajo el Régimen de Admisión Temporal de Mercancías con la constitución de garantía prendaria.

Que, la Gerencia Nacional jurídica, con informe AN- GNJGC-DALJC N°1367/2013 de 16/10/2013, concluye, que el numeral XXXI, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, prevé la constitución de garantía prendaria, consistente en la misma mercancía, misma que es procedente para las admisiones temporales efectuadas por una entidad del sector público o una empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, reglamentando de esta manera el artículo 151 de la Ley General de Aduanas N° 1990, pues garantiza la suspensión del pago de tributos aduaneros de importación. Asimismo, flexibiliza la presentación de garantías al incluir la Garantía Prendaria, dicha garantía consiste en el desplazamiento de un bien para seguridad de algo o de alguien, es una protección ante un peligro de riesgo a mediano o largo plazo, en cuyo mérito la Aduana Nacional puede perseguir la Garantía Prendaria en manos de quien se encuentre, por lo que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Formulario de Declaración Jurada de Garantía Prendaria, en el marco de sus competencias establecidas por el artículo 37 de la Ley General de Aduanas N° 1990, considerando que el mismo se ajusta y no contraviene la normativa legal aplicable vigente.

Que de acuerdo al artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Aprobar el "Formulario de Declaración Jurada de Garantía Prendaria" para su aplicación en la Admisión Temporal de mercancías con destino a eventos de exposición, culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación de entidades del sector público

G.N. VO. 000  
M.N.  
A.N.

D.N.P. VO. 000  
M.N.  
A.N.

G.N. VO. 000  
M.N.  
A.N.

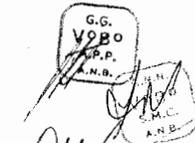
J.R.L.A. VO. 000  
G.N.JAL  
A.N.



**Aduana Nacional**

o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, como documento soporte al despacho aduanero, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, en aplicación del penúltimo párrafo del artículo 163 (Mercancías que pueden admitirse temporalmente) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el numeral XXXI, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



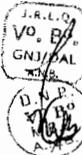
*Silvano Arancibia Colque*  
**Silvano Arancibia Colque**  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*Elia R. Murillo de Cabrera*  
**Elia R. Murillo de Cabrera**  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

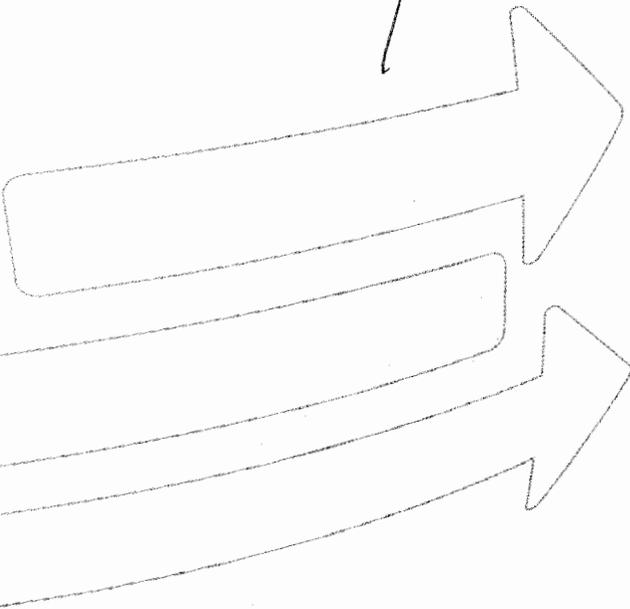
MDAV  
GG/APP  
GNN/SMC/MBG  
GNJ/MJPP/MFPC/JRLQ  
GNAF/GCC  
RD CATEGORÍA 01

*Magali Eliana Angulo Vaca*  
**Magali Eliana Angulo Vaca**  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*Fredy Olay Escobar Escalera*  
**Fredy Olay Escobar Escalera**  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia



*Mariene D. Ardaya Vásquez*  
**Mariene D. Ardaya Vásquez**  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA







**DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA PRENDARIA**  
**Admisión temporal de mercancías con destino a eventos**

de exposición, culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación, patrocinados por entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria.

**Formulario N° 300**

Tributos aduaneros suspendidos, garantizados	Importe en Bs	Importe en UFV's
Gravamen Arancelario (GA)		
Impuesto al Valor Agregado (IVA)		
<b>TOTALES</b>		

• La presente Declaración Jurada de Garantía Prendaria es irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento ante el incumplimiento con sujeción a lo determinado en los artículos 78, 94 párrafo II, 105, 107 y siguientes del Código Tributario Boliviano, artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, D.S. 25870 a favor de la Aduana Nacional por la suma de (numeral):....., literal: ..... (El 100% de los tributos aduaneros suspendidos, sus intereses, actualizaciones y multas que correspondan en aplicación del artículo ). Fecha de vencimiento: ..... de ..... de .....

**Firma y Sello**  
Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad  
Pública o Empresa con participación  
mayoritaria del Estado

**Aclaración de Firma**  
Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad  
Pública o Empresa con participación  
mayoritaria del Estado

Lugar y fecha

Lugar y fecha

• Juramos la exactitud de la presente declaración, y voluntariamente nos sometemos a lo establecido en la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones para su ejecución en caso de que vencido el plazo de permanencia de las mercancías admitidas temporalmente no sean reexportadas o sometidas al régimen aduanero de importación para el consumo.

• Asimismo, declaramos que los artículos internados temporalmente serán destinados única y exclusivamente para la realización del evento y que, cuando éste concluya, serán reexportados bajo responsabilidad y garantía institucional de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública o Empresa con participación mayoritaria del Estado, respecto a los tributos aduaneros de importación suspendidos que, en caso de permanecer en el país, correspondiera pagar.



Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita 800 10 5001

### RESOLUCIÓN N° RD 01 014 13

La Paz, octubre 18 de 2013

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por fronteras, puertos, aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 151 del mismo cuerpo legal establece que se podrá constituir garantías globales para amparar las operaciones aduaneras o garantías especiales mediante boleta bancaria, garantías hipotecarias o prendarias. Estas ampararán los tributos aduaneros intereses, actualizaciones, multas y otras obligaciones emergentes de las operaciones aduaneras. Las garantías serán ejecutadas total o parcialmente.

Que el artículo 78 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que se emita, se presume fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes la suscriben en los términos señalados por la misma norma.

Que el parágrafo II del artículo 94 de esta misma norma, prevé que la deuda tributaria determinada por el sujeto pasivo o tercero responsable y comunicada a la Administración Tributaria en la correspondiente declaración jurada, podrá ser objeto de ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa, cuando la Administración Tributaria compruebe la inexistencia de pago o su pago parcial.

Que el artículo 124 de la Ley General de Aduanas, N° 1990 de 28/07/1999, modificado por la Disposición Octava de Disposiciones Adicionales de la Ley N° 317 de 11/12/2012, incluye un tercer párrafo referido a la constitución de garantías prendarias consistente en la misma mercancía que cubra ante la Aduana Nacional los tributos aduaneros de importación suspendidos.

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870, dispone que la Aduana Nacional está facultada para establecer formularios para la declaración de los regímenes aduaneros y demás mecanismos de liquidación y pago de tributos aduaneros.

Que el numeral XXXI, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, modifica el artículo 163 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo como garantía prendaria a las mercancías que sean admitidas temporalmente por entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, bajo la responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante informe AN-GNNGC-DNPNC-I-069/2013 de 14/10/2013, establece la necesidad de elaborar un nuevo formato de Declaración Jurada de Garantía Prendaria en Admisión Temporal de Mercancías con Destino a Eventos de Exposición, Culturales, Científicos, Deportivos u otros fines de recreación, del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, documento que servirá para identificar la mercancía, el tipo de evento al cual se destina la mercancía bajo el Régimen de

Admisión Temporal de Mercancías con la constitución de garantía prendaria.

Que, la Gerencia Nacional jurídica, con informe AN-GN/GC-DALJC N°1367/2013 de 16/10/2013, concluye, que el numeral XXXI, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, prevé la constitución de garantía prendaria, consistente en la misma mercancía, misma que es procedente para las admisiones temporales efectuadas por una entidad del sector público o una empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, reglamentando de esta manera el artículo 151 de la Ley General de Aduanas N° 1990, pues garantiza la suspensión del pago de tributos aduaneros de importación. Asimismo, flexibiliza la presentación de garantías al incluir la Garantía Prendaria, dicha garantía consiste en el desplazamiento de un bien para seguridad de algo o de alguien, es una protección ante un peligro de riesgo a mediano o largo plazo, en cuyo mérito la Aduana Nacional puede perseguir la Garantía Prendaria en manos de quien se encuentre, por lo que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Formulario de Declaración Jurada de Garantía Prendaria, en el marco de sus competencias establecidas por el artículo 37 de la Ley General de Aduanas N° 1990, considerando que el mismo se ajusta y no contraviene la normativa legal aplicable vigente.

Que de acuerdo al artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

#### RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar el "Formulario de Declaración Jurada de Garantía Prendaria" para su aplicación en la Admisión Temporal de mercancías con destino a eventos de exposición, culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación de entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, como documento soporte al despacho aduanero, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, en aplicación del penúltimo párrafo del artículo 163 (Mercancías que pueden admitirse temporalmente) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el numeral XXXI, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Aduana Nacional  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
23 OCT '13

Paola Wayra Ruiz  
UNICO ADMINISTRATIVO 2  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia